

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)

RAD 110014003009-2020-401-00

Naturaleza proceso: Despacho Comisorio

Comitente: Juzgado 37° Civil del Circuito de Bogotá

Ingresadas las presentes diligencias para proveer sobre la solicitud de nulidad elevada por el gestor judicial de la señora Liliana López, esto es, en contra de quién tiene efectos la sentencia en la cual se ordenó comisionar, encuentra el juzgado que la misma debe ser **RECHAZADA**, como quiera que esta sede judicial carece de competencia para darle trámite a dicho asunto, pues, solo está dando cumplimiento a una solicitud de comisión dada por el juez de conocimiento, valga decir, el Juzgado 37° Civil del Circuito de Bogotá, siendo esta la autoridad judicial quien tiene competencia para resolver sobre las causales de nulidad invocadas y, del ser el caso, oficiar a esta sede judicial informando cualquier decisión que sobre el particular adopte.

En consecuencia, los argumentos atinentes a los posibles efectos conferidos por la aceptación de la solicitud de negociación de deudas en favor de la señora López, verbigracia, la suspensión de la orden de entrega del inmueble deben ser ventilados directamente ante el juez que emitió dicha orden, para que este mismo disponga si hay o no lugar a su materialización.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'María Victoria López Medina'.

**MARÍA VICTORIA LÓPEZ MEDINA
JUEZ**